



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00049-00

Demandante: LAURA MARCELA ROBLES LÓPEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede, se avizora escrito con presentación de excusas por inasistencia a la audiencia inicial celebrada en el proceso de la referencia e interponiéndose recurso de apelación¹ por parte de la apoderada judicial de la demandante, contra el auto que decide sobre las excepciones previas dentro de la audiencia inicial de que trata el Art. 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, llevada a cabo el día 21 de septiembre de la presente anualidad².

Ahora bien, luego de revisado el auto objeto de recurso, advierte esta Unidad judicial que, en virtud del Art. 244 inciso 1º de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.” (Subrayado fuera del Texto).

(...)

En ese orden, se observa que la normatividad antes transcrita es clara al referirse que los autos proferidos en audiencias, se les deberá interponer y sustentar los recursos en la misma diligencia, denotando este Despacho la inasistencia de la apoderada de la parte demandante a tal cometido, lo cual la imposibilita para presentar y sustentar su recurso, teniéndose el medio de impugnación interpuesto el día 27 de septiembre de 2017, como extemporáneo.

¹ Folios 111-117 del expediente.

² Folios 107-110 del expediente.

A su vez, la apoderada de la parte accionante presenta excusas ante su ausencia a dicha audiencia inicial celebrada el día 21 de septiembre de 2017, manifestando su inconveniencia para llegar a las instalaciones dispuestas a este Despacho para celebrar tales diligencias, en ese sentido, tal excusa no es eximente para poder presentar el recurso de apelación de forma extemporánea, máxime cuando el Art. 180 numeral 4º del C.P.A.C.A., dispone: “*Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”, por consiguiente, las excusas aportadas por la apoderada de la parte actora sirven para no efectuar lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 180 ibídem.

Así las cosas, esta Agencia Judicial declarara extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra el auto que resuelve las excepciones previas en audiencia inicial realizada el día 21 de septiembre de 2017, bajo las consideraciones antes esbozadas, asimismo, atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se acepta la excusa presentada por considerarla válida para efectos de las consecuencias pecuniarias de su inasistencia, razón por la cual no impondrá sanción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto que resuelve las excepciones previas en audiencia inicial celebrada el día 21 de septiembre de 2017, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por considerarse como justa causa la excusa presentada por la apoderada de la parte demandante, con miras a las consecuencias pecuniarias de su inasistencia a la audiencia inicial, no se impondrá sanción alguna.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, continúese con el trámite normal del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ